BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

INDICE

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES
Artículo 3°.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN
Artículo 4°.- CONFIDENCIALIDAD
Artículo 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS
Artículo 6°.- NOTIFICACIONES
Artículo 7°- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS
Artículo 8°.- CIRCULARES ACLARATORIAS
Artículo 9°.- CIRCULARES MODIFICATORIAS
Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS
Artículo 11°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA
Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR
Artículo 13°.- OFERTAS PARCIALES
Artículo 14°.- REQUISITOS DE LA OFERTA
Artículo 15°.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS
Artículo 16°.- MONEDA DE COTIZACIÓN
Artículo 17°.- COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA
Artículo 18°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR
Artículo 19°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
Artículo 20°.- FALSEAMIENTO DE DATOS
Artículo 21°.- COTIZACIONES PARCIALES
Artículo 22°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS
Artículo 23°.- OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA
Artículo 24°.- PREFERENCIAS
Artículo 25°.- APERTURA

Artículo 26°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
Artículo 27°.- RETIRO DE LA OFERTA
Artículo 28° PROPOSICIÓN DE VARIANTES
Artículo 29°.- ERRORES DE COTIZACIÓN
Artículo 30° ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS
Artículo 31°.- PARIDAD DE OFERTAS
Artículo 32°.- MEJORA DE PRECIOS
Artículo 33°.- OFERTA UNICA
Artículo 34°.- CONSULTA ANTE LA AFIP – PROVEEDORES DEL ESTADO
Artículo 35°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS
Artículo 36°.- FORMAS DE GARANTÍA
Artículo 37°.- INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS
Artículo 38°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
Artículo 39°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION
Artículo 40°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION
Artículo 41°.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SIN INTEGRACION DE GARANTIA
Artículo 42°.- PLAZO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Artículo 43°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES
Artículo 44°.- RENUNCIA TÁCITA
Artículo 45°.- EJECUCION
Artículo 46°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO
Artículo 47°.- DESESTIMACION
Artículo 48°.- PREADJUDICACIÓN
Artículo 49°.- NOTIFICACION DE LA PREADJUDICACIÓN
Artículo 50°.- VISTA DE EXPEDIENTES
Artículo 51°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES
Artículo 52°.-IMPUGNACION
Artículo 53°.- ADJUDICACIÓN
Artículo 54°.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Artículo 55°.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA
Artículo 56°.- FIRMA DEL CONTRATO
Artículo 57°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN
Artículo 58°.- ORDEN DE PRELACIÓN
Artículo 59°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 60°.- PAUTAS GENERALES
Artículo 61°.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

Artículo 62°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA
Artículo 63°.- PLAZOS
Artículo 64°.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES
Artículo 65°.- DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO
Artículo 66°.- VICIOS REDHIBITORIOS
Artículo 67°.- INSPECCIONES
Artículo 68°.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS
Artículo 69°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR
Artículo 70°.- PRESENTACION DE FACTURAS
Artículo 71°.- PAGO
Artículo 72°.- MORA
Artículo 73°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS
Artículo 74°.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO
Artículo 75°.- RESPONSABILIDAD
Artículo 76°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS
Artículo 77°.- DAÑOS A TERCEROS
Artículo 78°.- Seguros.
Artículo 79°.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO
Artículo 80°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN
Artículo 81°.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO
Artículo 82°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES
Artículo 83°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
Artículo 84°.- CLASES DE PENALIDADES Y SANCIONES
Artículo 85°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES
Artículo 86°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES
Artículo 87°.- REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES
Artículo 88°.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO
Artículo 89°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN
Artículo 90°.- JURISDICCIÓN

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

COMPRA DE BIENES – CONTRATACION DE SERVICIOS.

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aplicable a todos los procedimientos de compra-venta o locaciones de cosas muebles, suministro de bienes y servicios.

Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, encontrándose el Pliego de condiciones generales publicado en el sitio de internet del Banco de la Nación Argentina, y el de Condiciones Particulares se proporcionará a pedido del interesado, para lo cual deberá remitir mail a la casilla **Administracion-Contrataciondeservicios@bna.com.ar** para el caso de contratación de servicios y **Administracion-CompradeBienes@bna.com.ar** para el caso de compra de bienes.

Artículo 3°.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho de la Contratación -sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse- quien proceda a dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin que: a) Funcionarios o empleados del Banco -vinculados bajo cualquier tipo de modalidad-, con competencia referida a un procedimiento de selección o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. b) Funcionarios o empleados del Banco -vinculados bajo cualquier modalidad-, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. c) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del Banco con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés directa o indirectamente del contratista, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Artículo 4°.- CONFIDENCIALIDAD. El oferente, con el acto de presentación de su oferta, se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte del Banco o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo -pero sin limitarse- la información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y/o toda otra información confidencial o privada de la institución. Dentro de la categoría de información confidencial también se incluye a los proyectos, alianzas, planes de implementación, socios actuales o potenciales, acuerdos comerciales y toda otra información del Banco con sus contratistas, surgidas de las negociaciones y/o conocidas como consecuencia de las negociaciones y/o la celebración de cualquier tipo de contrato o acuerdo, ya sea que la misma se haya puesto en conocimiento del oferente o de la contraparte del Banco en forma escrita o verbal. Salvo que así fuera requerido por la legislación aplicable, los oferentes y contrapartes del Banco, se obligan a no revelar a terceros por ningún medio la información que se suministre y a tomar todas las medidas razonablemente necesarias para impedir que esa información se copie, reproduzca o revele. La obligación de confidencialidad impuesta por esta cláusula no se aplicará respecto de la información que tomare dominio público sin culpa de los oferentes. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación del Banco que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiendo abstenerse los oferentes y contrapartes de revelarlas a terceros. La presente obligación de confidencialidad se extenderá al Adjudicatario o contraparte y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en el presente artículo, por el plazo mínimo de diez (10) años desde la fecha de finalización de la contratación. En el supuesto de que se obligara legalmente al oferente o contraparte, o a cualquiera de las personas enumeradas en el párrafo anterior, a revelar información confidencial sujeta a la presente cláusula, las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables. Asimismo, salvo que fuera requerido el oferente o contraparte informará al Banco inmediatamente, a los fines de que el Banco le indique qué información puede revelar. Si por los plazos impuestos fuera imposible realizar la notificación antes mencionada, el oferente o contraparte se comprometen a revelar solamente la parte de la información que fuera legalmente requerida y se esforzarán al máximo a fin de obtener una declaración fiable que asegure que dicha información será tratada de forma confidencial.

Artículo 5°.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Los plazos se computarán:

a) Cuando se fijen en “días” o en “días hábiles, útiles y bancarios”, según los laborales

de horario normal para el Banco.

b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de 7 días corridos.
c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6°.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban efectuarse tanto en los procedimientos de contratación como en el marco de los contratos que celebre el Banco se cursarán digitalmente al domicilio electrónico denunciado en la oportunidad de ofertar y/o en el que con posterioridad se denuncie. El domicilio electrónico estará conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado al CUIT, CUIL o CDI de la empresa responsable al que se accederá con la clave de acceso otorgada por el Banco. El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de comunicación y producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las comunicaciones cursadas por dicha vía.

También se tendrán por válidas las notificaciones que se realicen por los siguientes medios;

Del Banco hacia los Interesados:

a) Mediante Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
b) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, o parte pertinente del mismo dejando la debida constancia.
c) Por Carta Documento.
d) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
e) Por correo electrónico a la dirección denunciada o constituida por el interesado.
f) Por acceso y/o notificación recibida en el marco de un expediente electrónico.
g) Mediante la difusión en la Página Web del Banco.

De los interesados hacia el Banco:

a) Mediante nota formal presentada en la Mesa de Entradas del Área de Compras y Contrataciones.
b) Mediante Carta Documento.
c) Por acceso y/o notificación enviada en el marco de un expediente electrónico.

Artículo 7°- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, el Banco podrá ampliar el plazo establecido para entrega de propuestas o reducirlo en casos de urgencia. Estas medidas se comunicarán con la debida anticipación, y sin derecho a reclamo por parte del solicitante.

Artículo 8°.- CIRCULARES ACLARATORIAS: El Banco podrá elaborar circulares referidas al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o invitaciones, de oficio o como respuesta a consultas. Todas las circulares deberán incluirse y considerarse como parte integrante de los pliegos. Deberán ser comunicadas con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, adquirido, o descargado el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en la página web del Banco.

Artículo 9°.- CIRCULARES MODIFICATORIAS: Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquella en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. Las circulares modificatorias deberán difundirse en la página web del Banco y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por TRES (3) días en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con TRES (3) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, presentándose en original y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas, presentadas en sobre con membrete del oferente, o en caja o en paquete si son voluminosas, perfectamente cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán en su cubierta la indicación del llamado al que corresponda, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal (quien deberá acreditar facultades con la documentación pertinente). La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestra, cuando correspondiere. En las

ofertas que se realice se deberá discriminar el IVA. En caso de no encontrarse discriminado el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto se entiende incluido en el precio cotizado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o todas ellas si lo estima conveniente sin que esta medida pueda crear derecho de reclamación alguna por parte de los proponentes.

Artículo 11°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA: Los interesados en formular ofertas deberán: 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En caso de encontrarse la inscripción en trámite, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección. En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores como Unión Transitoria constituida. 2) Presentar la totalidad de la documentación legal, contable y de antecedentes que exija el Pliego de Condiciones Particulares. El Banco se reserva el derecho de aceptar la propuesta, si en base a los antecedentes y/o averiguaciones realizadas, a su sólo criterio, le permitieran el conocimiento fehaciente del estado de situación general del proponente y su aptitud para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR El oferente deberá presentar una declaración jurada, la cual se anexa en las Clausulas Particulares, manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina. Las instancias competentes podrán verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores por el plazo máximo dispuesto en el Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato

Artículo 13°.- OFERTAS PARCIALES: El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado cuando el pliego así lo permita. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial o por pago en un plazo determinado deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, en tanto resulten convenientes a los intereses del Banco.

Artículo 14°.- REQUISITOS DE LA OFERTA: La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las Condiciones Particulares, determinados en la moneda de cotización y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números.
b) Se entiende que la cotización comprende envases y gastos de embalaje, salvo que las Condiciones Particulares prevean lo contrario.
c) Si la oferta incluye bienes y/o servicios, indicar su origen; cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto deberá indicarse el peso bruto y neto y el volumen. Asimismo, deberá consignarse la existencia de preferencias arancelarias, indicando el/los convenio/s correspondientes.
d) En caso de solicitarse la presentación de la muestra o el documento que compruebe el envío; la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación; planos; o cualquier otra documentación específicamente requerida.
e) La documentación técnica, volcada en las planillas de especificaciones técnicas establecidas por el Banco en cada procedimiento de selección, así como descripciones, catálogos y folletos, debidamente traducidos, cuando así interesare para ilustrar la oferta.
f) Cuando otro requisito específico indicado en los Pliegos y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
g) En la oferta presentada por el proveedor deberá estar constituido el domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen en el marco del procedimiento de selección en el que se presente.

Artículo 15.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Cuando se soliciten muestras, éstas deberán ser entregadas en el lugar que indiquen las Condiciones Particulares, acompañando a la propuesta recibo o remito correspondiente, debidamente suscripto o recepcionado.

Artículo 16°.- MONEDA DE COTIZACIÓN La moneda de cotización será en Peso ($), excepto que el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera. Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera: 1) Las garantías se constituirán en la misma moneda en que fuera realizada la oferta. 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

Artículo 17°.- COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA
a) Cotizaciones por productos a importar: Las cotizaciones por productos a importar o importados deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
2) De no estipularse lo contrario, se entenderá que los montos de las cotizaciones incluyen todos los rubros hasta la entrega en el lugar que determine el Banco. En la cotización también se deberán consignar los gastos por los siguientes conceptos:
   I) Fletes.
   II) Gastos consulares.
   III) Recargos y derechos aduaneros.
   IV) Seguros.
   V) Otros gastos o gravámenes, si los hubiere.

Los seguros y fletes deberán ser contratados y abonados en la forma que dispongan las leyes y/o regímenes vigentes dictados por autoridad competente.

3) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el Banco reciba los bienes en el lugar que este indique.
4) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
5) En aquellos casos especiales en la que se establezca para la cotización la condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

b) Cotizaciones en moneda extranjera: Cuando por razones debidamente fundadas basadas en la naturaleza de la contratación ya sea por su alta composición de componentes importados o bien por estar ligada su comercialización a precios internacionales, el BANCO podrá solicitar cotizaciones en moneda extranjera.

c) Cotizaciones mixtas: Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, pero, además, haya un importante componente de bienes, mano de obra o servicios que puedan cotizarse en moneda local, el Banco podrá solicitar cotizaciones que tengan parte en moneda extranjera y parte en moneda local.

Todas las contrataciones se ajustarán a las disposiciones y regulaciones que sobre la materia dicten las autoridades competentes Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Economía, etc.

Artículo 18°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego. En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de ofertas económicas y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo el valor C.I.F. (costo, seguro y flete) con más todos los aranceles y derechos de nacionalización del bien o producto, toda tasa, impuesto o gravamen que debieran ser satisfecho por un importador no privilegiado y los gastos que correspondan, hasta su efectiva y definitiva entrega en el lugar de destino de la provisión.

Artículo 19°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta. Documentos que el oferente declara conocer al realizar la presentación de la oferta.

Artículo 20°.- FALSEAMIENTO DE DATOS El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, y rechazo de la oferta sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 21°.- COTIZACIONES PARCIALES El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitan cotizaciones por parte del renglón.

Artículo 22°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS: Los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar observaciones y/o presentaciones que no fueran las impugnaciones expresamente previstas y en los términos regulados. En consecuencia, el Banco no se encuentra obligado a recibir ni dar curso a ninguna presentación que realice el oferente que no esté expresamente dispuesta.

Artículo 23°.- OFERTA VIL, ANORMALMENTE BAJA O DESBALANCEADA: Cuando el Banco presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios anormalmente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o se trate de ofertas desbalanceadas, solicitará al oferente aclaraciones, que incluyan análisis detallados de su precio de oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la asignación de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito de los documentos de la licitación. Una oferta anormalmente baja es aquella cuyo precio, en combinación con otros elementos de la oferta, es tan bajo que suscita en el Banco serias dudas sobre la capacidad del oferente para ejecutar el contrato al precio cotizado. Una oferta desbalanceada es aquella que fue modificada (al alza o baja) de tal forma que alguno de sus precios no refleja la realidad de los costos que la componen. El Banco desestimará la oferta con pérdida de garantía si, tras evaluar los análisis de precio, determina que el oferente no ha demostrado su capacidad de ejecutar el contrato por el precio total ofrecido o existan desbalances entre los distintos precios unitarios cotizados que tornen irrazonable su oferta de uno o varios de esos precios unitarios.

Artículo 24°.- PREFERENCIAS Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 11 del Régimen de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 25°.- APERTURA: Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en presencia de los funcionarios del Banco y de todos aquellos que decidan presenciarlo. Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora. En los

procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre N° 1. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 26°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos cuando se trate de Concurso de Precios y Concursos o Licitaciones Privadas, o sesenta (60) días corridos en caso de Concursos o Licitaciones Públicas, a contar de la fecha del acto de apertura, salvo que en las Condiciones Particulares se fije otro plazo diferente. Por ello:

a) Si un oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del Banco considerar o no el resto de las ofertas según convenga a sus intereses, aplicando las sanciones establecidas en el presente Régimen.
b) Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas se renovarán automáticamente por períodos de treinta (30) días corridos, salvo comunicación fehaciente del oferente de desistir de la prórroga, con una anticipación de diez (10) días hábiles a su vencimiento.

Artículo 27.- RETIRO DE LA OFERTA: El no mantenimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso del retiro parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional al desistimiento efectuado.

Artículo 28° PROPOSICIÓN DE VARIANTES Los proponentes podrán ofrecer variantes en alternativas por modificaciones que surgieran en materiales o métodos especificados, siempre que simultáneamente coticen ajustándose a las especificaciones del Pliego. Estas variantes sólo se cotizarán cuando así lo establezcan las cláusulas complementarias.

Artículo 29°.- ERRORES DE COTIZACIÓN: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el Banco antes de la adjudicación que resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, el Banco podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda. En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos,

corresponde su corrección a la Comisión Evaluadora o a quien tenga a su cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva. Si la contratación estuviese gravada con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Oferente no discriminó el mismo -en el caso de tratarse de un Responsable Inscripto- ni hizo aclaración alguna sobre el gravamen, el Banco considerará que en el precio cotizado está incluido dicho impuesto, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o contratista- a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Artículo 30° ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS Una vez terminado el acto de apertura de sobres conteniendo propuestas y labrada el acta correspondiente se da inicio al estudio de las ofertas. El Banco podrá solicitar a los oferentes, que se subsanen errores formales y/u omisiones, las que en ninguna forma, modificarán la propuesta original o las bases de la contratación, intimándolos a tal fin, por el plazo de CUATRO (4) días hábiles, prorrogables a su solo criterio. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Artículo 31°.- PARIDAD DE OFERTAS: Cuando entre la mejor oferta económica y otra u otras ofertas, exista una diferencia igual o menor al CINCO por ciento (5%) con respecto al mejor precio, el Banco podrá, a su solo criterio, solicitar a los proponentes que, por escrito de acuerdo a los medios que el Banco determine o mail remitido desde el domicilio electrónico constituido, y dentro de los TRES (3) días hábiles, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente la que será suscripta por el personal interviniente del Área de Compras y Contrataciones y los asistentes que quisieren hacerlo. El silencio del oferente invitado, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación. Si las mejoras solamente llegasen a empatar a quien hubiera tenido el primer lugar en el orden de mérito original, éste será considerado como primero en el orden de mérito definitivo. De mantenerse el empate, el Banco podrá analizar la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares o proceder al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá

fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente. Las preferencias previstas en el presente Régimen, serán consideradas una vez efectuado el procedimiento detallado en este apartado.

Artículo 32°.- MEJORA DE PRECIOS: El Banco se reserva el derecho de solicitar a los oferentes cuyas propuestas se consideren que reúnen las exigencias técnicas previstas en la convocatoria, una mejora de la propuesta económica. Si el Banco solicitara una mejora a los oferentes involucrados, estos deberán manifestarse en el plazo que se establezca en el Pliego o la documentación de la contratación, el cual no será inferior a los TRES (3) días. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta se considerará como que mantiene la que hubiera formulado anteriormente. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Artículo 33° OFERTA UNICA: La preadjudicación y/o adjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta.

Artículo 34° CONSULTA ANTE LA AFIP - PROVEEDORES DEL ESTADO El Banco no contratará con evasores y/o deudores impositivos y/o previsionales, motivo por el cual realizará las consultas pertinentes, de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 4164 – E/17 o la que la reemplace.

Artículo 35°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías. Salvo que las Condiciones Particulares establecieran otros valores, para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y las adjudicatarias deberán constituir las siguientes garantías, con impuestos incluidos:

a) De la oferta:

1) Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta o aquella que se fije en las Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en caso de corresponder.
2) Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta en los casos de permisos, concesiones o ventas.
3) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor cotizado.

b) <u>De cumplimiento del contrato o de adjudicación:</u> QUINCE POR CIENTO (15%) del

valor total de la contratación, a constituir previo al perfeccionamiento del contrato, convenio o acuerdo.

c) Por cobro de anticipos: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones que lo previesen.

d) Por fondo de reparo: El DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contratación, a constituir por los adjudicatarios de obras en oportunidad de recibir pagos parciales y/o suscribir el acta de recepción provisoria, por los plazos que se estipulen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada caso.

e) Para el ejercicio del derecho de impugnación: La suma fija que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la contratación. Esta garantía deberá constituirse en alguna de las formas previstas en el siguiente artículo y sólo será recuperada por el impugnante en caso de ser acogida favorablemente la impugnación.

Artículo 36°.- FORMAS DE GARANTÍA: Las garantías a que se refiere el artículo anterior, deberán constituirse en algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:

a) En efectivo, mediante depósito en este Banco y acompañando la boleta pertinente.
b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, o giro postal o bancario. El Banco depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
c) En títulos oficiales nacionales, siempre que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aforados a su valor nominal.
   En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado se formulará cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidaran bajo la par. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones del Artículo 59.
d) Con aval bancario u otra fianza, ésta a satisfacción del Banco, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división o excusión de los términos de los Artículos N° 1584, 1589, y concordantes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
e) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en Organismos de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
f) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este

régimen, que serán extendidas a favor del Banco. Las mismas serán incondicionales, irrevocables y se otorgarán en la misma moneda de la oferta.

h) Cuando el monto de la garantía no supere la suma fijada en el Inciso A) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I, con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social y/o que actuaren con poderes suficientes.

I) Cualquier otro medio de constitución de garantía que el Banco considere satisfactoria, siempre que se haya dado a publicidad con anterioridad a la fecha de la convocatoria o llamado.

Cuando se trate de propuestas cotizadas total o parcialmente en moneda extranjera, las garantías de oferta y de cumplimiento del contrato deberán efectuarse, total o proporcionalmente, en la moneda de la cotización. En ningún caso el Banco abonará intereses u otra remuneración por los montos constituidos en garantía. Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. De producirse variaciones en el valor monetario del contrato, la garantía de adjudicación necesaria quedará modificada en igual proporción en que cambia el monto a desembolsar por el saldo del contrato. El reajuste de garantía podrá ser constituido mediante la retención de hasta el diez por ciento (10%) de cada pago a efectuar por el Banco. La garantía no sufrirá posteriores reajustes o actualizaciones en el porcentaje que representen los importes retenidos o aquellos ingresados en efectivo. Cuando debido a las fluctuaciones de plaza el valor de mercado de los valores a que se hace referencia en el inciso c) precedente, no alcanzara a cubrir el monto de la garantía prescripta, deberá ser regularizada esta situación en el plazo que se establezca bajo apercibimiento de rescisión. El Banco determinará en cada Pliego de Condiciones Generales, considerando el monto de la contratación, la forma o formas de constitución de garantía que se requerirá.

Artículo 37°.- INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación.

Artículo 38°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA La garantía correspondiente a propuestas que no hayan merecido la adjudicación de la obra, será reintegrado una vez adjudicada la misma o anulada la licitación.

Artículo 39°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de diez (10) días de recibida la notificación correspondiente.

Artículo 40°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo que se establece en el Artículo anterior se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de cinco (5) días. El Banco podrá rescindir el contrato con la pérdida del importe de la garantía de oferta, o con la pérdida de las sumas correspondientes a la garantía de adjudicación y de sus ampliaciones, cuando se hubiere variado el valor monetario del contrato o en proporción a lo no cumplido según lo estipulado.

Artículo 41°.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SIN INTEGRACION DE GARANTIA: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía exime al adjudicatario de esta obligación, salvo el caso de rechazo, en el que se aplicará el artículo anterior. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente de dicho rechazo. Los elementos así rechazados, quedaran en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

Artículo 42°.- PLAZO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de 12 meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos.

Artículo 43°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES: El Banco no abonará interés por los depósitos de valores en garantía, en tanto que los que estos devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Artículo 44°.- RENUNCIA TÁCITA: Si los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Banco de lo que constituya la garantía, para lo cual el Banco realizará el ingreso derivado de la ejecución de la garantía o bien, la destrucción de aquellas que hubiesen sido integradas mediante instrumentos que no permitan el ingreso patrimonial al Banco.

Artículo 45°.- EJECUCION: En la ejecución de una garantía constituida por títulos, del importe de su venta se tomará el importe necesario para cubrir el monto afianzado más penalidades y gastos, restituyendo el sobrante al contratista. Cuando el producido de la

garantía resultara insuficiente, el adjudicatario integrará la diferencia en los plazos que determine el Banco.

Artículo 46°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO. El Banco podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 47°.- DESESTIMACION: Se desestimarán las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de las obligaciones contraídas con el Banco, como así también las que no cumplan con los requisitos. El Banco podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 48°.- PREADJUDICACIÓN La preadjudicación se efectuará a la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 49°.- NOTIFICACION DE LA PREADJUDICACIÓN: La preadjudicación se publicará en el Boletín Oficial, en la página web del Banco, y se notificará a los oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación. Cumplido ese plazo, la autoridad correspondiente adjudicatario dictará el acto administrativo de adjudicación, según corresponda conforme lo dispuesto en este Régimen.

Artículo 50°.- VISTA DE EXPEDIENTES: Los oferentes que acrediten un interés legítimo, sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, podrán tomar vista de los expedientes, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por el Banco. La vista de los expedientes deberá ser requerida por los interesados mediante nota presentada en la Mesa de Entradas del Área de Compras y Contrataciones o mail desde el domicilio electrónico constituido. Para el caso que la vista sea requerida en forma previa a la remisión del expediente al área usuaria, la solicitud deberá presentarse como máximo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas subsiguientes de realizado el Acto de Apertura de ofertas. Habiendo tomado vista de las actuaciones, los oferentes podrán solicitar, a su cargo, fotocopias de las fojas del mismo, motivo por el cual no estará permitido la toma de fotografía, escaneo, filmación o cualquier otra forma de registración de los expedientes. No se concederá vista de las actuaciones e informes que se produzcan durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende

desde el momento en el que el expediente es remitido para opinión del área usuaria, hasta la notificación de la Preselección o Preadjudicación, según corresponda, y hasta la adjudicación en el caso de contrataciones directas.

Artículo 51°.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES: Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar no tendrá efectos suspensivos y se tramitarán por el mismo medio que el fijado para la contratación a las que se refieran; con excepción de los recursos administrativos, los que, en su trámite, se articularán de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1759/72.

Artículo 52°.-IMPUGNACION DE LA PREADJUDICACION Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación, dentro de los tres días siguientes de vencido el término fijado para los anuncios, para lo cual deberán constituir la respectiva garantía. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente y su decisión no podrá ser posterior a la de la adjudicación. En caso de ser rechazadas las impugnaciones, se abonara al Banco, en concepto de multa, la suma que resulte de la aplicación del cuadro de valores que se detalla al pie “Constitución de Garantías para Impugnaciones - Montos” A fin de asegurar el pago de la multa deberán constituir una garantía, por el monto de dicha multa con carácter previo a la formulación de impugnación. La falta de acreditación de la constitución de la mencionada garantía o el rechazo de la impugnación deducida dará lugar a la desestimación sin substanciación de la impugnación.

Monto total de oferta		**Porcentaje de Garantía a Constituir**	**Monto Mínimo $**
De $	**a $**		
1	1.000.000	5 %	1.000
1.000.001	5.000.000	4 %	5.000
5.000.001	10.000.000	3 %	20.000
10.000.001 en	Adelante	2 %	30.000

Artículo 53°.- ADJUDICACIÓN En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los Pliegos y en las ofertas.

Artículo 54°.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será notificada al adjudicatario junto con la emisión de la orden de compra si así correspondiere, y a los demás oferentes, durante la vigencia del plazo de mantenimiento de oferta y será publicada en el Sitio web del Banco. La notificación recibida por el interesado implica la orden para cumplimentar el contrato en las condiciones estipuladas. Se tendrá por aceptado el contrato si el adjudicatario, dentro de los 3 días posteriores al recibo de la notificación, no la rechaza bajo constancia expresa. En caso de rechazo expreso, o que el adjudicatario no constituyera la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo fijado para ello, o fuera deudor impositivo y/o previsional, el Banco podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en orden de mérito siempre que la misma exceda en un TREINTA POR CIENTO (30%) a la oferta ganadora y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las respectivas penalidades. Si el rechazo de la notificación de la orden de Compra se produjo dentro del plazo de mantenimiento de oferta, se podrá aplicar al adjudicatario las sanciones que correspondan, con pérdida de garantía de cumplimiento de oferta, salvo que existan razones fundadas para no aplicarlas. Si el Banco efectivizara la notificación de la orden de compra vencido el plazo de mantenimiento de oferta, por causas no imputables al o los adjudicatarios, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 55°.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: La notificación de la orden de compra producirá el perfeccionamiento del contrato, salvo en los procedimientos de selección bajo la modalidad Orden de Compra Abierta o Acuerdo Marco, en donde el perfeccionamiento operará con la notificación de la adjudicación. Si el o los adjudicatarios rechazaren expresamente la Orden de Compra, el Banco podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

Artículo 56°.- FIRMA DEL CONTRATO: En los casos en que el procedimiento de selección se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del plexo normativo de la contratación y será suscripto por el oferente y/o su representante

legal y/o apoderado con facultades suficientes, y por el funcionario competente que hubiere aprobado o adjudicado el procedimiento de selección de que se trate y/o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones deberá notificar al adjudicatario, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción fijando el plazo para su firma. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el Banco lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato, más allá de las sanciones que estime corresponder.

Artículo 57°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN: El Banco tendrá derecho a:

a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en uno y otro caso en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la Orden de Compra, siempre y cuando el total resultante no exceda de los porcentajes previstos, según corresponda. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.
b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (mantenimiento de equipos; transporte de correspondencia, combustible, o cualquier otro tipo) por un plazo que responda a una cuarta parte del término establecido en el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) precedente o sin ellas, salvo situaciones debidamente fundamentadas que demanden prórrogas por mayor lapso. Si los precios de plaza hubieren disminuido en relación a los contratados, el Banco deberá renegociar el contrato para adecuar, de ser factible, su monto a dichos precios.
c) Aceptar entregas en más que no excedan en un VEINTE POR CIENTO (20%) de lo contratado cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso del Banco o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio convenido el que se aplicará sobre las entregas excedentes.
d) En licitaciones de varios renglones de poco monto no adjudicar por importes menores

que las sumas fijadas en el Incisos C) y D) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I.

Artículo 58°.- ORDEN DE PRELACIÓN: Todos los documentos que integran el contrato se consideran recíprocamente explicativos, pero en caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.

c) El Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

e) La Adjudicación.

f) La Orden de Compra, Venta o Contrato según su caso.

Artículo 59°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El adjudicatario deberá cumplir con las prestaciones a su cargo en la forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron la selección, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Cuando por la índole del suministro, no pudiera entregarse la cantidad exacta contratada ante la imposibilidad de fraccionar las unidades, las entregas serán aceptadas a opción del Banco en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.

Artículo 60°.- PAUTAS GENERALES: Cuando en la contratación no se hubiera dispuesto otra cosa, queda entendido que los efectos deben ser nuevos, sin uso, de primera calidad. Si no se ha fijado un plazo expreso de entrega, ésta debe ser inmediata. Se entiende por entrega inmediata, la que debe cumplirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la Orden de Compra por el adjudicatario.

Artículo 61°.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: Los recibos o remitos que se firmen en el acto de recepción de servicios, mercaderías y trabajos, tendrán carácter provisional y estarán sujetos a verificación posterior.

Artículo 62°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: La recepción definitiva estará a cargo de los funcionarios que establezca la dependencia solicitante, quienes serán responsables por las aceptaciones en que intervengan salvo que se estipule de otra forma en la Orden de Compra y/o contrato, según corresponda. A los efectos de la conformidad definitiva, debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la

muestra patrón o la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga la Orden de Compra y/o contrato, según corresponda. El certificado de recepción definitiva se entregará por duplicado al proveedor, agregándose además copia al expediente administrativo.

Artículo 63°.- PLAZOS: La recepción definitiva será resuelta en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles desde la fecha de entrega, salvo que la Orden de Compra y/o contrato especifiquen un plazo mayor. Cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales, deberá estarse al plazo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de silencio, el plazo no podrá ser mayor de TREINTA (30) días corridos. Vencidos los plazos, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva; esta última se tiene por acordada si no se notifica manifestación contraria dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la intimación. Los días insumidos en resolver el rechazo o la aceptación definitiva no se computan para el cálculo de la multa por mora que pueda corresponder.

Artículo 64°.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES: En los casos en que se deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido en los pliegos, se procederá de la siguiente manera:
a) Productos perecederos: se efectuará con muestras específicas que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
b) Productos no perecederos: se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
c) Servicios: se realizarán las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.
Cuando el resultado de la verificación efectuada indicara el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuera posible su devolución, el Banco no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Artículo 65°.- DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO: Cuando los responsables de las recepciones informen deficiencias en el cumplimiento del contrato o cantidades faltantes, el

Banco intimará a la inmediata corrección y/o entrega de las unidades faltantes, según corresponda, en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares fijara un plazo distinto. El Banco no podrá dar por recibida la prestación hasta que se ajuste a las condiciones convenidas. Si se verificara que los bienes entregados no cumplen con lo solicitado, el Representante del Banco procederá a rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por los requeridos por los pliegos o condiciones establecidas en los documentos del llamado y/o invitación, en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares fijara un plazo distinto. En las licitaciones internacionales o contrataciones directas de la misma índole, el plazo de reposición será de VEINTE (20) días corridos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación que rija la contratación fijare un plazo distinto. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos. El adjudicatario debe retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de la comunicación. Vencido ese plazo sin que los retire, quedarán en propiedad del Banco, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

Artículo 66°.- VICIOS REDHIBITORIOS: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de UN (1) año contado a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara en los Pliegos de Condiciones Particulares un término diferente.

Artículo 67.- INSPECCIONES: Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al Banco el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. Salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan lo contrario, la recepción del material en destino o lugar de entrega se efectuará únicamente si se acompaña al remito o documentación equivalente la conformidad otorgada por el responsable del Banco. La conformidad practicada en fábrica o dependencias del adjudicatario por el responsable designado por el Banco no implica la conformidad definitiva del material, la cual se perfeccionará luego de que el material haya llegado a destino o lugar de entrega, en los

términos y condiciones previstos en este Régimen o en los Pliegos o documentación contractual.

Artículo 68°.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS: Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la Oferta y su correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para el Banco. La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato. A todo evento el contratista, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado. Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico debidamente fundado.

Artículo 69°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR: Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

a) Tributos que correspondan.
b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el Banco no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares.

Artículo 70°.- PRESENTACION DE FACTURAS: Las facturas electrónicas serán presentadas por los proveedores en original y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por la AFIP, una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar que al efecto se indique, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Si la recepción definitiva no tuvo lugar o no cumple con los requisitos correspondientes

el Banco procederá a su inmediato rechazo. Deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Número de la Orden de Compra y/o contrato a que corresponda.

b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente y certificado de recepción definitiva de los insumos o servicios.

c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.

d) Importe total de la factura.

e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Artículo 71°.- PAGO El Banco cancelará sus obligaciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la factura y documentación requerida, excepto que en las Condiciones Particulares o en otras normas específicas se establezca un plazo distinto. Los pagos se efectivizarán, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, mediante pago electrónico a través de interdepósitos o transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Nación Argentina. Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta o en forma previa a la adjudicación y como requisito sustancial para ello, el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares.

Artículo 72°.- MORA: Si el pago no se realizara en el plazo estipulado, se devengarán intereses por pago fuera de término, a la tasa pasiva que pague el Banco en operaciones a TREINTA (30) días, que se calcularán entre el día siguiente al vencimiento y hasta la puesta a disposición de los fondos.

Artículo 73°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Se aplicará a las contrataciones en tanto y en cuanto la situación se encuentre prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada llamado de acuerdo a los parámetros que allí se establezcan

Artículo 74°.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: Queda prohibida la subcontratación, cesión o transferencia del Contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En los casos de subcontratación, dicha facultad podrá ser delegada en los Pliegos o al momento de Adjudicar en las Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato, a los efectos de dotar de mayor celeridad a la contratación. El adjudicatario subadjudicatario, cedente o transferente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos

emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el Banco podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del adjudicatario original.

Artículo 75°.- RESPONSABILIDAD - Ningún subcontrato autorizado por el Banco servirá de causa para eximir al Contratista *de* las obligaciones estipuladas en este Pliego de Condiciones. El Contratista asumirá, en particular, todas las responsabilidades con arreglo a derecho y a dichas especificaciones que sobrevinieran por la ejecución de las obras subcontratadas.

Artículo 76°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS: Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Banco. Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Banco por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. El Banco quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 77°.- DAÑOS A TERCEROS: El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 78°.- SEGUROS El adjudicatario deberá contratar los Seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego Condiciones Particulares hasta la recepción provisional de la obra. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 79°.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO: El Banco podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el adjudicatario prestare su conformidad. Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses del Banco podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del contratista. En estos casos, el Banco podrá tener en cuenta del desempeño del contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.
Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 80°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN: La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización.

Artículo 81°.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO: Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio del Banco mediante resolución fundada, podrá acudirse a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total Contrato, salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cuál en ningún caso podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %). El monto a pagar deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por el Banco dentro del plazo de CINCO (5) días, salvo que el Pliego o documentación contractual establezcan otros plazos. El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades del Banco, bajo resolución fundada, de adecuar los plazos de ejecución contractuales.

Artículo 82°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES: Todo incumplimiento de las condiciones previstas en plexo normativo de la contratación dará lugar a la aplicación de penalidades y/o sanciones. La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad que se designe en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, o aquella en la cual se haya delegado expresamente dicha facultad.

Artículo 83°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las penalidades establecidas en este régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Banco o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al adjudicatario en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del Banco dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

La Subgerencia General de Administración y/o el Área que tengan a su cargo la ejecución del contrato serán competentes para considerar la admisibilidad del caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 84°.- CLASES DE PENALIDADES Y SANCIONES: Los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de una o más de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

1) Pérdida de garantía (mantenimiento de la oferta, impugnación o de cumplimiento del contrato.)

2) Multa por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo que se establezca en el Pliego de condiciones Generales o Particulares, cuyo límite total acumulado nunca podrá ser superior al cien por ciento (100%) del precio estipulado en la oferta o contrato.

3) Rescisión por incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1) Apercibimiento.

2) Suspensión.

3) Inhabilitación o eliminación del Registro de Proveedores.

Artículo 85°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES: Las Penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del Banco.
b) De no existir facturas al cobro, el oferente, preadjudicatario o adjudicatario quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del Banco, dentro de los DIEZ

(10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

Artículo 86°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

a) Oferentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación.

b) Preadjudicatarios: Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación o en la nueva contratación a realizar con un tercero. En ese último supuesto, la diferencia de precios se calcula actualizando la oferta desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista.

c) Adjudicatarios:

1) Por entrega fuera de término: multa por mora que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios demorados, dos veces la Tasa de Interés Promedio Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a TREINTA (30) días del Banco, vigente en el período de mora, por los días de atraso. La penalidad no podrá superar el valor contractual convenido. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, se harán efectivas sobre las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden.

2) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio por la ejecución del contrato por un tercero, la que se calcula actualizando la oferta incumplida a la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. La nueva contratación se gestiona sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en este Régimen.

3) Por incumplimiento en una provisión periódica: multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de lo que dejara de proveer y diferencia de precio por la provisión por un tercero, calculada de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. La reincidencia

en el período de ejecución del contrato habilitará la rescisión.

4) Por transferencia del contrato sin autorización del Banco: Independientemente de la inoponibilidad de tal transferencia, pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.
5) El adjudicatario por venta, que no retirara los elementos adquiridos abonará, sin que se requiera intimación previa, una multa automática diaria del UNO POR CIENTO (1%) del valor de los efectos no retirados. TREINTA (30) días después de vencido el plazo fijado para el retiro, perderá todo derecho sobre los elementos, con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán fijar penalidades especiales en adición o en reemplazo de las precedentes.
Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sin perjuicio de la rescisión, cuando correspondiera.

Artículo 87°.- REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES:
a) Será pasible de la sanción de Apercibimiento:
1) El oferente que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2) El oferente a quién se le desestime la oferta por precio vil o por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello.
3) El adjudicatario que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de TRES (3) dentro del período de un año.
4) El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización del Banco, ello sin perjuicio de la inoponibilidad de dicha transferencia.
El Banco analizará previamente los antecedentes del proveedor, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo.
b) Será pasible de la sanción de Suspensión para contratar no mayor de TRES (3) meses, el contratista que habiendo sido pasible de DOS (2) apercibimientos firmes, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) anterior, dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento más antiguo.
c) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

1) El contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta la suma establecida en el Inciso E) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I.
2) El oferente, o adjudicatario que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre UN (1) y hasta DOS (2) años:
1) El proveedor a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma establecida en el Inciso E) del Punto MONTOS LÍMITES del Anexo I.
2) Cuando se constate que el oferente, o adjudicatario haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del Banco no previstas en otra parte.
e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción el proveedor al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de CINCO (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

Asimismo, también se aplicará la inhabilitación en los casos siguientes:

1) Inhabilitación por hasta TRES (3) años, a las personas humanas y/o jurídicas que se hicieran pasibles de CUATRO (4) apercibimientos dentro de un período de DOS (2) años calendario y al adjudicatario a quien se le rescindiere el contrato por su culpa en DOS (2) oportunidades. La inhabilitación por hasta TRES (3) años será ampliada hasta CUATRO (4) años cuando, además, el sancionado no hubiere cumplido oportunamente con la intimación de hacer efectiva la garantía establecida.
2) Inhabilitación por hasta CINCO (5) años, a la persona humana y/o jurídica inhabilitada que se hiciera pasible de nuevas inhabilitaciones.
3) Hasta DIEZ (10) años, cuando se comprobase la comisión de hechos dolosos que hubieren merecido pronunciamiento judicial firme.

Artículo 88°.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO: Todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones se regirá por el Régimen de Contrataciones del Banco publicado en la página Web del Banco en Internet y supletoriamente por Decreto 1030/2016.

Artículo 89°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN: Las contrataciones que efectúe el Banco para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse en soporte papel hasta tanto el Banco establezca la digitalización de las contrataciones, fecha a partir de la cual las ofertas deberán ser presentadas en formato digital de conformidad con el Régimen que se establezca al efecto. Dichas contrataciones quedarán perfeccionadas mediante la entrega de la orden de compra al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Artículo 90°.- JURISDICCIÓN Todas las cuestiones que dé a lugar la aplicación e interpretación de los contrato de obras, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Contencioso Administrativo Federal.